

| | | | |
|---|--|---|---|
|  DESDE 1987 NIT:21.993.269 | Institución Educativa EL ROSARIO DE BELLO “FORMANDO ESTUDIANTES CON VALORES PARA EL FUTURO” | |  MPIO DE BELLO ANTIOQUIA |
| | 2024 | GESTION DIRECTIVA GESTION ADMINISTRATIVA | |

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 010 DEL DE MARZO 31 DE 2016
POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA EL ROSARIO DE BELLO.**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa El Rosario de Bello del municipio de Bello, departamento de Antioquia,

CONSIDERANDO

1. Que se entiende por Gobierno Escolar el conjunto de organismos que orientan, dirigen y administran la Institución Educativa en los aspectos pedagógicos, académicos, administrativos, financieros, culturales y sociales.
2. Que es menester evitar que se desarrollen formas autoritarias y verticales de dirección, y en correlación se busca que el proceso de gestión educativa en cada una de las etapas cuente con la mayor participación posible de la Comunidad Educativa.
3. Que el Consejo Directivo, es la instancia superior de participación de la comunidad educativa en el gobierno de la Institución.
4. Que durante el año 2016 se realizaron los espacios democráticos de reflexión y análisis conducentes a la conceptualización y establecimiento de una propuesta de reglamento del Consejo de Padres de la Institución Educativa.
5. Que una vez establecida la propuesta se remitió al Consejo Directivo para su revisión, ajuste y asunción a través de acuerdo.
5. Que el decreto 1286 del 27 de abril de 2005 establece los lineamientos para promover y facilitar la participación efectiva de los padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, oficiales y privados, de acuerdo con los artículos 67 y 38 de la Constitución Política y el artículo 7º de la Ley 115 de 1994.
6. Por lo anterior,

ACUERDA

Aprobar y apropiar el presente reglamento interno que regirá las reuniones, deliberaciones y decisiones del Consejo de Padres de la Institución Educativa El Rosario de Bello del municipio de Bello con los siguientes artículos:

I. REFERENTES NORMATIVOS DEL CONSEJO DE PADRES

ARTÍCULO 1º: Referentes Legales: El Consejo de Padres de la Institución Educativa El Rosario de Bello del municipio de Bello se constituye de acuerdo a la siguiente normativa:

- a) Constitución Política de Colombia: artículos 67 “... El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación...” y 68 “... La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”.
- b) Ley 115 de febrero 8 de 1994 -Ley General de Educación-: artículos 7 “... a la Familia le corresponde... Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo...”, 142 “... Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa ...”

| | | | | |
|---|--|---|---------|---|
|  | Institución Educativa EL ROSARIO DE BELLO | | |  |
| | “FORMANDO ESTUDIANTES CON VALORES PARA EL FUTURO” | | | |
| DESDE 1987 | 2024 | GESTION DIRECTIVA GESTION ADMINISTRATIVA | FD1 | MPIO DE BELLO |
| NIT:21.993.269 | | | GENERAL | ANTIOQUIA |

- c) Decreto 1860 de agosto 3 de 1994: Capítulo IV, artículo 31, “El consejo de padres de familia, como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación. ...”
- d) Decreto 1286 de abril 27 de 2005 por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos en los establecimientos oficiales y privados. En sus artículos 5, 6 y 7 define este estamento, su estructura y funciones.

II. NATURALEZA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 2º: Naturaleza: El Consejo de padres de familia de la Institución Educativa El Rosario de Bello del municipio de Bello es un órgano de participación, que no requiere registro ante ninguna autoridad, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo en la institución y a elevar los resultados de calidad del servicio educativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6,7 y 8 del decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

CONVOCATORIA, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 3º: Convocatoria: En el transcurso del primer mes del año escolar, contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la Rectoría deberá convocar a una Reunión de padres de familia para que elijan sus representantes ante el Consejo de Padres de Familia.

ARTÍCULO 4º: Sistema de elección de los representantes al Consejo de Padres de Familia: La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. La conformación del Consejo de Padres es obligatoria y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 5º: Conformación: De acuerdo con el artículo 5º del decreto 1286 del 27 de abril de 2005 el Consejo de Padres de Familia estará conformado por mínimo un (1) y máximo dos (2) padres de familia por cada uno de los grados de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 6º: Inhabilidad para ser miembro del Consejo de Padres de Familia: No se podrá ser miembro del Consejo de Padres de Familia en los siguientes casos:

- Cuando el Padre de Familia es docente, empleado o directivo de la Institución Educativa.
- Cuando el Padre de Familia tenga o celebre relaciones contractuales de índole económica con la Institución Educativa, bien sea como proveedor, asesor o cualquier otra figura en la que se presente un claro conflicto de intereses.
- Cuando el cónyuge pertenezca a otro cuerpo directivo de la Institución Educativa o se desempeñe como docente, empleado o directivo, en el que también se puede presentar de manera clara conflicto de intereses.

ARTÍCULO 7º: Instalación del Consejo de Padres de Familia: Una vez elegidos los representantes de los padres de familia de cada grado, la Rectoría los citará a una reunión que no podrá ser superior a un (1) mes después de haber sido elegidos. La Rectoría de la Institución Educativa debe estar presente en la reunión y deberá facilitar todos los medios técnicos y logísticos para efectuar la reunión.

| | | | |
|---|--|---|---|
|  | Institución Educativa EL ROSARIO DE BELLO | |  |
| | "FORMANDO ESTUDIANTES CON VALORES PARA EL FUTURO" | | |
| DESDE 1987 | 2024 | GESTION DIRECTIVA GESTION ADMINISTRATIVA | FD1 |
| NIT:21.993.269 | | | GENERAL |
| | | | MPIO DE BELLO ANTIOQUIA |

III. DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 8º: Elección de Dignatarios: En la primera reunión se elegirá a un (1) padre de familia como Presidente del Consejo de Padres de Familia y un (1) representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo de la Institución Educativa por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo de la Institución Educativa. La decisión será la que tome la mayoría absoluta de los padres de familia miembros del Consejo, de acuerdo a la votación que se realice en la reunión de instalación, respetando el quórum para tomar decisiones que se establece en el presente reglamento.

Parágrafo 1º: Cuando el Presidente elegido para presidir las reuniones del Consejo de Padres o alguna(s) de ella(s) no asista, el Consejo, con la mayoría absoluta del quórum decisorio, podrá elegir un Presidente que presidirá dicha(s) reunión(es).

ARTÍCULO 9: Presidente: La dirección del Consejo de Padres de Familia de la Institución Educativa estará a cargo de la Sesión Plenaria, la cual estará presidida por quién haya sido nombrado como Presidente.

ARTÍCULO 10º: Secretario: El Consejo se nombrará un Secretario, quien debe realizar las actas de los temas que se traten, entre otras funciones definidas en el presente reglamento.

IV. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR:

ARTÍCULO 11º: Quórum para deliberar: Constituye quórum para deliberar en la Sesión Plenaria la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo. Si transcurrida una (1) hora de la señalada en la citación no hay quórum, se podrá deliberar válidamente con los miembros asistentes.

ARTÍCULO 12º: Quórum para decidir: Constituye quórum para decidir en la Sesión Plenaria la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 13º: Quórum para tomar una decisión: Se tomará una decisión cuando la hayan votado de manera favorable la mitad más uno del quórum para decidir.

Parágrafo Único: Para efectos de realizar la votación el Consejo de Padres de Familia podrá elegir a dos (2) padres de familia para que conformen un Comité de Escrutinios, quienes deberán velar para que el proceso de elección se haga de manera correcta.

V. REUNIONES, SESIONES, ASISTENCIA Y TEMAS A TRATAR:

ARTÍCULO 14º: Reuniones: Se reunirá como mínimo cuatro (2) veces al año por convocatoria del Rector o por derecho propio.

ARTÍCULO 15º: Sesión: La Sesión Plenaria del Consejo es la reunión de la totalidad de los miembros que conforman El Consejo De Padres de La Institución Educativa El Rosario de Bello del Municipio de Bello. Ella es la máxima autoridad del Consejo.

ARTÍCULO 16º: Asistencia: Además de los miembros del Consejo de Padres de Familia, cuya asistencia es obligatoria, podrán asistir a las reuniones de la Sesión Plenaria del Consejo, las siguientes personas: El Rector, como invitado

| | | | |
|---|--|---|---|
|  DESDE 1987 NIT:21.993.269 | Institución Educativa EL ROSARIO DE BELLO “FORMANDO ESTUDIANTES CON VALORES PARA EL FUTURO” | |  MPIO DE BELLO ANTIOQUIA |
| | 2024 | GESTION DIRECTIVA GESTION ADMINISTRATIVA | |

permanente; los directivos de los diferentes órganos de dirección y del gobierno escolar; los padres de familia; los estudiantes y demás personas que el Consejo considere conveniente invitar.

ARTÍCULO 17º: Temas de las reuniones: En las reuniones del Consejo de Padres de Familia se tratará únicamente temas de carácter general y que sean de su competencia y de acuerdo con las funciones definidas en el artículo 7º del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

Parágrafo 1º: Los temas particulares que presente algún padre de familia que pertenezca al Consejo de Padres de Familia, o que no pertenezcan a él, deberán ser direccionados a través de los órganos de dirección del Colegio, siguiendo siempre un conducto regular.

Parágrafo 2º: Solo se tratarán temas particulares de un padre de familia cuando así lo disponga la mayoría absoluta del quórum para tomar decisiones definido en el presente reglamento y cuando el tema sea de la competencia del Consejo, de acuerdo con las funciones que se le han asignado.

ARTÍCULO 18º: El Consejo de Padres de Familia debe respetar los órganos de dirección de la Institución Educativa, así como las disposiciones que adopte de acuerdo con las facultades y atribuciones que cada órgano tenga. El Consejo de Padres de Familia sólo podrá contribuir, participar y ayudar en aquellas decisiones o disposiciones que tengan relación con el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, las funciones del Consejo de Padres de Familia y/o la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 19º: Comportamiento y Actitud: Las relaciones entre los miembros del Consejo de Padres de Familia, sus dignatarios (Presidente del Consejo y Representante ante el Consejo Directivo), con la Rectoría y con los diferentes órganos de dirección de la Institución Educativa, los estudiantes y sus empleados deberán hacerse en un clima de armonía, respeto, confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación.

VI. FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 20º: Funciones: De conformidad con lo dispuesto en artículo 7 del decreto 1286 del 27 de abril de 2005, son funciones del Consejo de Padres:

- a) Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b) Exigir que el Colegio con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice la Institución Educativa, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley.

| | | | | |
|---|--|---|---------|---|
|  | Institución Educativa EL ROSARIO DE BELLO | | |  |
| | "FORMANDO ESTUDIANTES CON VALORES PARA EL FUTURO" | | | |
| DESDE 1987 | 2024 | GESTION DIRECTIVA GESTION ADMINISTRATIVA | FD1 | MPIO DE BELLO |
| NIT:21.993.269 | | | GENERAL | ANTIOQUIA |

- h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i) Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- j) Elegir los dos (2) representantes de los padres de familia en el Consejo directivo del Colegio con la excepción establecida en el parágrafo 2º del artículo 9º del decreto 1286 del 2005.

Parágrafo 1º: El rector de la Institución Educativa proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2º: El Consejo ejercerá estas funciones en directa coordinación con el Rector y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan a la Institución Educativa ante otras instancias o autoridades.

ARTÍCULO 21º: Derechos: Los miembros del Consejo de Padres tendrán los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegido como Presidente del Consejo de Padres de Familia por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo de la Institución Educativa.
- Elegir y ser elegido como representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo, por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo de la Institución Educativa.
- Participar en los diferentes proyectos del Consejo de conformidad con sus objetivos.
- Participar en los procesos de capacitación de acuerdo con los criterios y directrices del Consejo, de la Rectoría y/o de los diferentes cuerpos colegiados o directivos de la Institución Educativa.
- Representar al Consejo en eventos o ante otros establecimientos educativos públicos o privados de acuerdo con los criterios del mismo Consejo, de la Rectoría y/o de los diferentes cuerpos colegiados o directivos de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 22º: Deberes: Son deberes de los miembros del Consejo:

- Cumplir con el reglamento interno del Consejo y del reglamento de los diferentes cuerpos colegiados o de gobierno escolar cuando participe en ellos como miembro del Consejo de Padres de Familia.
- Contribuir de una manera activa y constructiva al logro de la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional definido por la Institución Educativa.
- Contribuir al logro de los objetivos del Consejo, participando activamente en los proyectos y eventos que éste determine.
- Asistir cumplidamente a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- Cumplir con calidad y oportunidad en todas las tareas que se le asignen.
- Cumplir con las prácticas éticas y guardar la debida discreción, reserva y prudencia de toda la información o temas tratados en la reuniones del Consejo, o que conozca como miembro del mismo.
- Utilizar medios de comunicación aprobados por la Institución como la página web o el correo electrónico para el abordaje de temas de interés institucionales.

VII. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 23º: Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Consejo de Padres Familia de la Institución Educativa las siguientes:

| | | | |
|---|--|---|---|
|  DESDE 1987 NIT:21.993.269 | Institución Educativa EL ROSARIO DE BELLO “FORMANDO ESTUDIANTES CON VALORES PARA EL FUTURO” | |  MPIO DE BELLO ANTIOQUIA |
| | 2024 | GESTION DIRECTIVA GESTION ADMINISTRATIVA | |

- a) Convocar a todos los miembros y al Rector de la Institución Educativa a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Elaborar una agenda u orden del día de acuerdo con los temas que se vayan a tratar, la cual deberá ser concertada con la Rectoría de la Institución Educativa o informada a ella. La agenda se podrá modificar cuando por consenso de los miembros del Consejo de Padres de Familia así se disponga. Dicha agenda deberá contener temas que sean de la competencia del Consejo de Padres de Familia.
 - e) Hacer seguimiento a que el Consejo de Padres se reúna como mínimo cuatro (2) veces al año, tal como lo establece el decreto 1286 del 27 de abril de 2005.
 - f) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias que haya sido aprobadas por la mayoría absoluta del quórum decisorio.
 - g) Presentar un (1) informe anual de gestión del Consejo de Padres de Familia ante la Asamblea de Padres de Familia.
 - h) Hacer una entrega formal de las Actas y de las demás actividades que realice el Consejo de Padres de Familia en el año lectivo, al Consejo de Padres de Familia que sea elegido para el año lectivo inmediatamente siguiente.
 - i) Las demás funciones que le sean asignadas por la Sesión Plenaria del Consejo de Padres de Familia.
 - j) Tener una comunicación fluida entre sí que posibilite una dinámica de interacción, reconocimiento de las situaciones positivas y por mejorar, proponiendo soluciones asertivas.

ARTÍCULO 24º: Funciones del Representante ante el Consejo Directivo: Son funciones del Representante de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo de la Institución Educativa las siguientes:

- a) Servir de intermediario entre el Consejo de Padres de Familia con el Consejo Directivo.
- b) Trasmirir los temas definidos en el Consejo de Padres ante el Consejo Directivo de acuerdo con el mandato del Consejo de Padres utilizando medios
- c) Informar al Consejo de padres las decisiones del Consejo Directivo que sean de competencia del Consejo de padres de familia.
- d) Guardar la debida prudencia y confidencialidad de los demás temas tratados en las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Promover la participación de los dignatarios en los asuntos del Proyecto de Vida Institucional especialmente la promoción de valores y las políticas de calidad.

Parágrafo Único: El Representante del Consejo de Padres de Familia ante el Consejo Directivo (no deberá asumir posturas de índole personal) deberá salvaguardar el equilibrio entre deberes y derechos, con ecuanimidad y orientar sus actuaciones al bien general de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 25º: Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario:

- a) Organizar el directorio de los miembros del consejo de padres y mantenerlo permanentemente actualizado.
- b) Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de Consejo de Padres de Familia y firmarlas una vez sean aprobadas por el Consejo.
- c) Llevar el archivo de dichas actas físicas y electrónicas, así como de la correspondencia y documentación relacionada con el Consejo de Padres de Familia, para lo cual la Institución Educativa facilitará los medios técnicos y logísticos para ello.
- d) Tramitar la correspondencia de acuerdo con las directrices definidas por el Consejo.
- e) Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por el Consejo.
- f) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.
- g) Hacer llegar las actas a los miembros del Consejo de padres y a la rectoría debidamente aprobada.

| | | | |
|---|--|---|---|
|  | Institución Educativa EL ROSARIO DE BELLO | |  |
| | “FORMANDO ESTUDIANTES CON VALORES PARA EL FUTURO” | | |
| DESDE 1987 | 2024 | GESTION DIRECTIVA GESTION ADMINISTRATIVA | FD1 |
| NIT:21.993.269 | | | GENERAL |

VIII. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS MIEMBROS O DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 26°: Pérdida de investidura de los miembros: Se pierde la calidad de miembro del Consejo de Padres de Familia en los siguientes casos:

- a) Por la renuncia irrevocable que presente el padre de familia ante el Consejo de Padres.
- b) Por el retiro del (de los) hijo(s) del padre de familia de la Institución Educativa por cualquier motivo.
- c) Por faltar a dos (2) o más reuniones programadas por el Consejo de Padres sin justa causa.

ARTÍCULO 27°: Pérdida de investidura de los dignatarios: Se pierde la investidura de Presidente del Consejo de Padres de Familia y/o de representante de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Por la renuncia irrevocable que presenten ante el Consejo de Padres.
- b) Por el retiro del (de los) hijo(s) de estos dignatarios de la Institución Educativa por cualquier motivo.
- c) Por su ausencia sin justa causa, o por la ausencia a dos (2) de las reuniones del Consejo Directivo o más reuniones programadas por el Consejo de Padres y para el caso del representante del Consejo de padres ante el Consejo Directivo.
- d) Por la ausencia a dos de las reuniones del Consejo Directivo.

IX. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 28°: Actas: En las Actas se consignarán todos los temas tratados en las reuniones.

Dichas Actas se enumerarán por año y deberán firmarse por el Presidente del Consejo y el Secretario. Cada acta aprobada deberá ser enviada a la Rectoría de la Institución Educativa y a cada miembro del Consejo de Padres de Familia por medios impresos, o cualquier otro medio, antes de quince (15) días calendario después de haberse realizado la reunión.

X. COMITÉS DE TRABAJO:

ARTÍCULO 29°: Creación de Comités de Trabajo: El Consejo, de acuerdo con las funciones que le han sido asignadas, *“Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo de conformidad con los planes de trabajo que se acuerden con el Rector.”* Dichos comités contarán con la participación de un directivo o docente designado por la Rectoría de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 30°: Funciones de los Comités de Trabajo: Las funciones y actividades asignadas a los comités de trabajo se plasmarán en un acta de compromiso o se definirán de manera tácita en las reuniones que en las que se fueren a crear.

ARTÍCULO 31°: Informes: Todo trabajo producto de la actividad desarrollada por dichos comités, deberá ser validado y sustentado ante el Consejo, la cual lo avalará para su divulgación a nivel Institucional, a ante los entes internos o externos competentes.

X. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO:

ARTÍCULO 32°: Cambios en el reglamento: Cualquier modificación, adición y supresión que se quiere hacer al reglamento del Consejo de Padres de Familia, deberá hacerse con la votación de la mayoría absoluta del quórum para decidir lo definido en este reglamento.

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | Institución Educativa EL ROSARIO DE BELLO | |  |
| | "FORMANDO ESTUDIANTES CON VALORES PARA EL FUTURO" | | |
| DESDE 1987 NIT:21.993.269 | 2024 | GESTION DIRECTIVA GESTION ADMINISTRATIVA | FD1 GENERAL |
| | | | MPIO DE BELLO ANTIOQUIA |

ARTÍCULO 33º: Vigencia del reglamento: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y una vez haya sido aprobado por la mayoría absoluta del quórum para decidir lo definido en este reglamento.

Para constancia se firma por los asistentes.

Olga Luz Marín Gallo
Rectora

Yuliana Macias Toro
Representantes docentes

Daniel Toro Ramírez
Representantes docentes

Dylan Villa Carmona
Presidente del Consejo de estudiantes

German Montoya Mendivelso
Presidente de Asociación de padres de familia

Esteban Baena Monsalve
Presidente del Consejo de padres.

Doris Elena Zapata Henao
Representante sector productivo

William Alberto Vélez Valencia
Docente coordinador (invitado)